



Roj: **SAP BI 186/2017 - ECLI: ES:APBI:2017:186**

Id Cendoj: **48020370022017100036**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Bilbao**

Sección: **2**

Fecha: **06/03/2017**

Nº de Recurso: **2980/2015**

Nº de Resolución: **11/2017**

Procedimiento: **PENAL - PROCEDIMIENTO ABREVIADO/SUMARIO**

Ponente: **MARIA JOSE MARTINEZ SAINZ**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BIZKAIA - SECCIÓN SEGUNDA BIZKAIKO PROBINTZIA AUZITEGIA - BIGARREN SEKZIOA

Barroeta Aldamar 10 3º planta - CP./PK: 48001

Tel: 94-4016663

Fax/Faxa: 94-4016992

N.I.G PV. /IZO EAE: 48.02.1-15/013419

NIG. CGPJ / IZO BJKN :48024.32.2-0150/013419

Rollo penal ordinario / Penaleko erroilu arrunta 73/2015-X

Atestado nº/ Atestatu-zk. I. PERICIAL LOFOSCOPICO NUM000 - IP. NUM001 EXAMEN DE EVIDENCIAS - NUM002 - ACTA. EXAMEN EVIDENCIA NUM001

Hecho denunciado / Salatutako egitatea: TENTATIVA DE HOMICIDIO /

Juzgado Instructor/ Instrukzioko Epaitegia:

Juzgado de Instrucción nº 4 de Barakaldo / Barakaldoko Instrukzioko 4 zkko Epaitegia.

Sumario / Sumarioa 2980/2015

Contra / Noren aurka: Serafin , Jose Antonio y Luis Alberto

Procurador/a / Prokuradorea: VERÓNICA BLANCO CUENDE, CRISTINA PALACIO QUEREJETA Y CRISTINA PALACIO QUEREJETA

Abogado/a / Abokatua: MARÍA ROTAECHE ROSON, JOSÉ RAMÓN ZABALBEITIA EGUIZABAL y JOSE RAMÓN ZABALBEITIA EGUIZABAL.

Serafin en calidad de ACUSADOR PARTICULAR y Jose Antonio en calidad de ACUSADOR PARTICULAR

Abogado/a / Abokatua: MARÍA ROTAECHE ROSÓN y Abogado/a / Abokatua: JOSÉ RAMÓN ZABALBEITIA EGUIZABAL

Procurador/a / Prokuradorea: VERÓNICA BLANCO CUENDE y Procurador/a / Prokuradorea: CRISTINA PALACIO QUEREJETA

SENTENCIA Nº 11/2017

Ilmos/as Sres/as

Magistrado/a D/Dª Manuel Ayo Fernández.

Magistrado/a D/Dª María José Martínez Sainz

Magistrado/a D/Dª Elsa Pisonero del Pozo Riesgo



En la Villa de Bilbao, a 6 de marzo de 2017.

Visto de conformidad ante la Sección Segunda de esta Audiencia Provincial la presente causa de Sumario Ordinario núm, 2980/15 procedente del Juzgado de Instrucción nº 4 de los de Barakaldo por DELITOS DE TENTATIVA DE HOMICIDIO, INJURIAS Y AMENAZAS, Rollo de Sala núm. 73/15, contra D. Serafin , nacido el NUM003 /1968, en Barakaldo, con DNI nº NUM004 , hijo de Aurelio y de Micaela , declarado solvente parcial y en situación de libertad provisional por esta causa, representado por la Procuradora Dña. Verónica Blanco Cuende y bajo la dirección letrada de Dª María Rotaeché Rosón, contra D. Jose Antonio , nacido el NUM005 /1964, en Bilbao, con DNI nº NUM006 , hijo de Diego y de Salome , en situación de libertad provisional por esta causa, representado por la Procuradora Dña. Cristina Palacio Querejeta y bajo la dirección letrada de D. José Ramón Zabalbeitia Eguizabal, y contra D. Luis Alberto , nacido el NUM007 /1973, en Cáceres, con DNI nº NUM008 , hijo de Felipe y de Ana , en situación de libertad provisional por esta causa, representado por la Procuradora Dña. Cristina Palacio Querejeta y bajo la dirección letrada de D. José Ramón Zabalbeitia Eguizabal, habiendo sido parte acusadora en concepto de Acusación Particular D. Serafin y D. Jose Antonio así como el Ministerio Fiscal representado por la Ilma. Sra, Ainhoa Barrinaga López.

Expresa al parecer de la Sala como Ponente Dª María José Martínez Sainz.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el trámite de conclusiones provisionales de la causa sumario ordinario nº 2980/15 seguido en el Juzgado de Instrucción nº 4 de Barakaldo, el Ministerio Fiscal consideró los hechos del apartado primero constitutivos de un delito de tentativa de homicidio del art. 138 CP en relación con el 16 y 62 CP , del que sería responsable D. Serafin en concepto de autor, concurriendo la circunstancia agravante de reincidencia prevista en el art. 22.8 CP , procediendo imponerle la pena de 9 años de prisión, accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena con abono de las costas causadas, y prohibición de aproximarse a D. Jose Antonio a su domicilio, a su lugar de trabajo y cualquier otro lugar por él frecuentado por 10 años, así como la prohibición de comunicarse con él 10 años, debiendo indemnizarle en 1331€ por los 21 días incapacitantes que sus lesiones tardaron en sanar y por sus 8 horas de ingreso hospitalario y en 2.300€ por el perjuicio estético y por las secuelas sufridas con aplicación de los intereses previstos en el art. 576 LEC .

En el mismo trámite la acusación particular ejercitada en nombre de D. Jose Antonio consideró los hechos del apartado primero constitutivos de un delito de tentativa de homicidio del art. 138 CP . del que sería responsable D, Serafin en concepto de autor, concurriendo la circunstancia agravante de reincidencia, procediendo imponerle la pena de 12 años de prisión, accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena con abono de las costas causadas, debiendo indemnizarle en 18.699€ con aplicación de los intereses previstos en el art. 576 LEC .

La defensa de D. Serafin solicitó su libre absolución y formuló escrito de acusación contra D. Jose Antonio y D. Luis Alberto por dos delitos de injurias previstos en el art. 208 en relación con el 173 y ss CP y dos delitos de amenazas graves previstos en el art. 169 CP .

SEGUNDO.- Remitidas las actuaciones a esta Audiencia Provincial para su enjuiciamiento previa declaración de pertinencia de la prueba propuesta por las partes, se señaló finalmente como día para la celebración del juicio el 21 de febrero de 2017 a las 9,30H de su mañana.

TERCERO.- Siendo el día y hora señalados al efecto al inicio de la vista el Ministerio Fiscal siendo el día y hora señalados al inicio de la vista el Ministerio Fiscal modificó su escrito de conclusiones provisionales a efectos a rebajar la pena solicitada para D. Serafin a 5 años, concretar la pena de alejamiento a 500m y rebajar su duración, al igual que la de prohibición de comunicación, a 6 años, reduciendo asimismo el total de la indemnización a 18.000€ por lesiones y secuelas.

Modificaciones a las que se adhirieron las acusaciones y defensas, retirando expresamente D, Serafin la acusación formulada contra D. Jose Antonio y D. Luis Alberto , por lo que quedaron las actuaciones pendientes de dictar sentencia según la calificación mutuamente aceptada.

HECHOS PROBADOS

Por conformidad de las partes se declara probado que el acusado D. Serafin , nacido el NUM003 1968, de nacionalidad española con DNI nº NUM004 , con antecedentes penales computables a efectos de reincidencia al ser condenado en Sentencia firme de 19 julio 2010 por un delito de asesinato a la pena de 15 años de prisión, e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena:

Sobre las 23,00h del día 20 septiembre 2015. se encontraba en la Avenida de la Libertad, frente al bar Itzasontzi, de la localidad de Barakaldo en compañía de su pareja (D^a Francisca) y otro amigo (D. Eugenio).

Al verlos, D. Jose Antonio que se encontraba en compañía de su pareja (D^a Nieves) y de otro amigo (D. Luis Alberto) le dijo a éste que el acusado había matado al hermano de un amigo suyo.

Al escuchar el comentario el acusado y sus acompañantes comenzaron a reír, ante lo cual D. Jose Antonio exclamó "¿de qué te ríes? Me cago en Dios, te voy a matar!" y, dirigiéndose a D. Eugenio le dio que tuviera cuidado a ver si también él iba a terminar descuartizado.

Al escuchar el comentario, D. Serafin , con ánimo de atentar contra la vida de D. Jose Antonio rompió el vaso de cristal que tenía en la mano clavándoselo en repetidas ocasiones a la altura del cuello mientras decía "te mato, te mato", cayendo el perjudicado al suelo, momento en que el acusado comenzó a darle patadas. Cuando la víctima recuperó la verticalidad, el acusado de nuevo intentó clavarle el vaso, esta vez en el costado izquierdo, no logrando su propósito ya que D. Luis Alberto consiguió que soltara el vaso.

Por estos hechos, D. Jose Antonio sufrió herida incisa en región mastoidea izquierda del cuello, que expone el músculo esternocleidomastoideo y desgarró su porción más superficial. Herida en región lateral-yugular izquierda, con prolongación a zona retromandibular y pabellón auricular. Herida incisiva múltiple en cuero cabelludo. Heridas incisivas múltiples en región facial (pómulo izquierdo y párpado superior del ojo izquierdo), herida incisa en región pectoral derecha. Ulcera conjuntival-corneal en ojo izquierdo sin alteración visual.

Lesiones que para su sanidad han requerido una primera asistencia facultativa (cura de las heridas mediante anestesia local, aproximación de los bordes cutáneos de las heridas mediante sutura con hilo quirúrgico y grapas, indicación de mantener las heridas limpias, medicación tópica ocular, reposo con la cabecera elevada, recomendación de aplicarse frío local, medicación antibiótica y analgésica y control médico para retirada de la sutura.

Estas lesiones, si bien no han comprometido órganos vitales, dada su localización y profundidad de las heridas, principalmente la región cervical, ocasionaron un importante riesgo potencial que existió para la vida del paciente, por subyacer en esta localización estructuras vitales como grandes vasos arteriales y venosos.

Lesiones que tardaron en sanar 21 día de los cuales todos fueron incapacitantes y precisando 8 horas de ingreso hospitalario.

Residuando como secuelas molestias leves ante rotaciones de cuello por afección del músculo esternocleidomastoideo, presenta cicatrices de coloración ligeramente hipercrómica una de 6 cm, región mastoidea izquierda del cuello, una de 1 cm en la región lateral-yugular izquierda del cuello, una de 1 cm y abultada en zona del Hélix de oreja izquierda, dos de 2 cm cada una en cara anterior del lóbulo izquierdo de la oreja izquierda, tres de 3 cm, 1,5 y 1,5 cm en región posterior del lóbulo de la oreja izquierda del cuero cabelludo, una de 3,5 cm en región temporal izquierda y posterior del cuero cabelludo, una de 1 cm en región temporal izquierda y anterior del cuero cabelludo, una de 3 cm en pómulo izquierdo, una de 4 cm en región subocular izquierda (de correcta coloración y poco visible), una de 2 cm en párpado superior del ojo izquierdo (de correcta coloración, poco visible), un de 3 cm en región pectoral derecha.

Lesiones por las que el perjudicado formula reclamación.

Por estos hechos, por Auto de fecha 21 de septiembre de 2015 se decretó la prisión provisional y sin fianza de Serafin , hasta el Auto de 13 de abril de 2016, que decreta "la libertad provisional del procesado con la obligación de comparecer los días 1 y 15 de cada mes ante la Audiencia Provincial, imponiendo, además la prohibición de acercarse a la víctima Don Jose Antonio y de comunicarse con ella por cualquier medio a una distancia inferior a 500 metros".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- No excediendo de seis años la pena pedida de común acuerdo por las partes y dada la conformidad prestada personalmente por el acusado, debe dictarse sin más trámite la sentencia procedente según la calificación mutuamente aceptada, toda vez que los hechos calificados son constitutivos del delito de lesiones con instrumento peligrosos del artículo 148.1 CP en relación con el 147.1 CP y la pena solicitada corresponde al mismo.

En su consecuencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 655 en relación con el 784,3 y 787 LECRim es innecesario exponer los fundamentos doctrinales y legales referentes a la calificación de los hechos estimados como probados, participación que en los mismos ha tenido el acusado, alcance de la responsabilidad civil derivada del resultado lesivo producido y secuelas resultantes y pronunciamiento sobre



las costas procesales de conformidad con lo dispuesto en el art. 240.2º LECrim debiéndose dictar sin más trámites sentencia según la calificación y retirada de acusación respecto a dos de los tres acusados aceptada por todas las partes.

Vistos los preceptos legales citados,

FALLO

ABSOLVEMOS A D. Jose Antonio Y D. Luis Alberto DE LOS DELITOS DE AMENAZAS E INJURIAS AI HABERSE RETIRADO LA ACUSACIÓN FORMULADA CONTRA ELLOS.

CONDENAMOS POR CONFORMIDAD A D. Serafin COMO AUTOR DE UN DELITO DE HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA A LA PENA DE 5 AÑOS DE PRISIÓN, ACCESORIAS DE INHABILITACIÓN DEL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA Y PROHIBICIÓN DE APROXIMACIÓN A UNA DISTANCIA INFERIOR A 500 M A D. Jose Antonio , A SU DOMICILIO, A SU LUGAR DE TRABAJO Y CUALQUIER OTRO LUGAR POR ÉL FRECUENTADO POR 6 AÑOS y PROHIBICIÓN DE COMUNICARSE CON EL MISMO DURANTE EL MISMO PLAZO, Y ABONO DE LAS COSTAS PROCESALES.

CIVILMENTE DEBERÁ INDEMNIZAR A D. Jose Antonio EN 18.000€ POR LESIONES Y SECUELAS, CON APLICACIÓN DE LOS INTERESES LEGALMENTE PREVISTOS.

Pronúnciese esta Sentencia en Audiencia Pública y notifíquese a las partes con la advertencia de que contra la misma se podrá interponer recurso de casación por infracción de ley y/o quebrantamiento de forma para ante el Tribunal Supremo, previa su preparación ante esta Audiencia, a medio de escrito autorizado con firma de Letrado y Procurador, dentro de los cinco días siguientes a su última notificación.

Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.